



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2332/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes y prevención del delito de trata de personas en los servicios de transporte fluvial de pasajeros.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 2332/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio", y de autoría de la congresista Patricia Donayre Pasquel, por el que propone una Ley que protege la integridad de las niñas, niños y adolescentes, regulando su ingreso en vehículos de transporte público por vía fluvial, terrestre o aérea.

i. Estado Situacional

El Proyecto de Ley 2332/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el día 18 de enero de 2018, siendo decretado el 30 de enero de 2018, e ingresado a la Comisión de la Mujer y Familia, el día 31 de enero de 2018, en calidad de segunda comisión dictaminadora¹.

i.i. Acuerdo de aprobación del Pleno de Comisión

En su novena sesión ordinaria realizada el día 04 de abril de 2018, la Comisión de Mujer y Familia APROBÓ por UNANIMIDAD, el presente dictamen con los votos a favor de los congresistas: Andrade Salguero, Arimborgo Guerra, Takayama Jiménez, Ananculí Gómez y Chacón De Vettori.

Se deja constancia de la opinión a favor de la congresista Choquehuanca de Villanueva por la aprobación del presente dictamen, quien se encontraba presente al momento de la votación.

ii. Contenido de la propuesta

El proyecto bajo estudio propone una fórmula legal de nueve (9) artículos y dos (2) Disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- Pretende proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes, regulando su ingreso en vehículos de transporte público por vía fluvial, terrestre o aérea.
- Prohíbe el transporte de niñas, niños y adolescentes, cuando no estén acompañados de alguno de sus padres, tutores o responsables sin la autorización notarial o judicial correspondiente.

¹ La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

- Se exceptúa de esta prohibición a los adolescentes mayores de dieciséis (16) años que se hayan unido matrimonialmente o por obtener título oficial que les autorice a ejercer profesión u oficio.
- La persona responsable del vehículo de transporte (aéreo, terrestre, fluvial) debe verificar documentariamente el vínculo de consanguinidad, la relación legal o judicial entre ellos, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o la autorización notarial o judicial respectiva, pero cuando exista duda sobre la autenticidad de la documentación presentada o ante la falta de documento, y cuando existan indicios de la posible comisión de un delito, como el de violación sexual o explotación sexual, entre otros, el responsable del vehículo de transporte tiene la obligación de dar aviso al Ministerio Público, a la Policía Nacional o a la Autoridad Municipal competente, quien toma conocimiento y actúa en el ejercicio de sus funciones. La persona que omita comunicar sobre la posible comisión de un delito será considerada como cómplice, de ser el caso.
- Los responsables del vehículo de transporte tienen la obligación de llevar un registro foliado de copias de los documentos solicitados, registro que debe ser presentado a la autoridad competente, cada vez que lo requiera.
- Asimismo, deben colocar en sus vehículos un letrero, perfectamente visible, que contenga la frase "*se prohíbe el transporte de niñas, niños y adolescentes, sin la compañía de alguno de sus padres, o responsables sin la debida autorización notarial o judicial*", así como de la tipificación y sanción penal correspondiente.
- En caso de incumplimiento, los responsables serán sancionados con una multa administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales pertinentes. La autoridad competente de imponer las sanciones administrativas y de fiscalizar el cumplimiento de la Ley propuesta es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley dentro de los siguientes sesenta días calendario, siguientes a su entrada a vigencia.

iii. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú (artículo 4)

"Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

3.1.2. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

3.1.3. Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.1.4. Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

3.1.5. Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.

3.1.6. Decreto Legislativo 1297, para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales

3.1.7. Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento - Código de Tránsito.

- 3.1.8. Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT.
- 3.1.9. Decreto Supremo 033-2001-MTC, Reglamento de la Ley 27181.
- 3.1.10. Decreto Supremo 001-2016-IN, Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes.

iv. Análisis de la propuesta

4.1. Opiniones e información solicitada

Se solicitó pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

- 4.1.1. Superintendente de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), mediante Oficio No. 066-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 12 de febrero de 2018.
- 4.1.2. Defensoría del Pueblo, mediante Oficio No. 065-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.
- 4.1.3. Poder Judicial, mediante Oficio No. 064-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.
- 4.1.4. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio No. 063-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.
- 4.1.5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio No. 062-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.
- 4.1.6. Ministerio del Interior, mediante Oficio No. 061-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.
- 4.1.7. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio No. 060-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, remitido el 07 de febrero de 2018.

4.2. Opiniones recibidas

4.2.1 Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Mediante Oficio 653-2018-MTC/01, recibido por nuestra comisión el 20 de marzo de 2018, nos remitió su opinión institucional adjuntando los siguientes documentos: Informe N° 068-2018-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil que contiene el Informe N° 14-2018-MTC/12.LEG del Memorándum N° 068-2018-MTC/13, de la Dirección General de Transporte Acuático que contiene el informe N° 018-2018-MTC/13.02 del Memorando N° 425-2018-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 133-2018-MTC/15.01 del Oficio N° 075-2018-SUTRAN/01.2 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías que contiene el informe N° 012-2018-SUTRAN/06.1; y, del Informe N° 857-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contienen la siguiente opinión:

"... la Dirección General de Aeronáutica Civil se encuentra comprometida con el espíritu de la norma propuesta (...) se ha podido advertir que los viajes fuera del país están adecuadamente regulados; sin embargo, la aplicación del artículo 111 del Código (de los Niños y los Adolescentes) tiene un problema en cuanto a los

viajes que se realizan dentro del país, ya que se limita a señalar que bastará la autorización de uno de los padres, no precisándose que dicha autorización debe ser notarial lo que en la práctica determina que se presenten casos en los que los padres argumentan que dicha autorización puede ser incluso verbal.

Es por ello que se considera positivo que el proyecto normativo bajo análisis no realice distinción alguna en cuanto a si el viaje es nacional o internacional ya que en todos los casos deberían ser aplicables los requisitos de identificación con el DNI y la autorización notarial de ambos padres (...) proponiéndose el siguiente texto:

"En caso de que el viaje se realice dentro del país son de aplicación los mismos requisitos que para un viaje fuera del país".

De otro lado, en cuanto a la duda que puede existir sobre la autenticidad de la documentación física que presentan aquellas personas que acompañan el viaje de menores de edad (...) se sugiere que se procure la implementación de un sistema online de permisos notariales y si fuera demasiado oneroso mantener un registro online interconectado con las empresas de transporte y los terminales aeroportuarios, terrestres y marítimos, al menos se debería establecer la obligatoriedad para las Notarías de colgar en sus páginas web un link (al que pueda acceder cualquier usuario) con la información de los permisos notariales extendidos por la Notaría".²

"... el proyecto no explica si en realidad va a generar costos en términos monetarios u otros costos, como sociales, culturales. Hay otros costos que evaluar (...) el proyecto de ley, en si no genera nuevas hipótesis a resolver (...) la problemática (...) ya se encuentra debidamente regulada en leyes propias de su materia, como son el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, y el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635".³

Asimismo, señalaron que las modificaciones hechas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, consideraron mecanismos de protección para niños y adolescentes durante la venta de pasajes informando de las prohibiciones de venta de boletos a menores de edad que no sean identificados con su DNI o partida de nacimiento (art. 42, numeral 42.1.22); o de la obligación de los transportistas de tener un manifiesto de usuarios donde se consigne el nombre de la persona con quien viaja el menor de edad y la relación de parentesco, así como la referencia del documento que autoriza su viaje, cuando el menor viaje solo (Artículo 82, numeral 82.2).

² Informe N° 14-2018-MTC/12.LEG

³ informe N° 018-2018-MTC/13.02

4.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio 535-2018-MIMP/SG, recibido por nuestra comisión el 19 de marzo de 2018, nos remitió su opinión institucional adjuntando el Informe N° 004-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, con las siguientes conclusiones:

"... las empresas de transporte terrestre, son más exhaustivas al momento de solicitar el DNI, la partida de nacimiento o el permiso de viaje a los padres de familia o adultos que viajan acompañados de niñas, niños y adolescentes; incluso las empresas de transportes no permiten viajar sino muestran estos documentos. Asimismo, se ha podido verificar que las empresas y counter tanto en Lima como en provincias, exhiben en lugares visibles los afiches y trípticos de la campaña "Más Control menos Rutas de Explotación" (campaña del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lanzada en 2011) ... Sin embargo, aún las empresas de transporte público informales, permiten el viaje de personas menores de edad sin que sus padres o responsables muestren el Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento o la autorización de viaje (...) en las regiones de la Amazonía como Loreto captan a adolescentes para trasladarlas hacia otras regiones (...) para ser explotadas laboral y sexualmente, ello debido precisamente a que las rutas fluviales son las de más fácil traslado de las víctimas por no existir un buen control y vigilancia en el transporte de pasajeros".

Asimismo, señalaron lo siguiente:

"... de la revisión del texto del proyecto se ha identificado algunas omisiones e imprecisiones: (...) en el artículo 4º de la propuesta normativa, observamos que dicho artículo no es preciso, toda vez que si bien detalla que para el trasporte de una niña, niño y adolescente, el responsable del vehículo, debe verificar el vínculo de consanguinidad, la relación legal o entre ellos mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, autorización notarial o judicial; empero, no señala, expresamente, con quien se tiene que verificar ese vínculo o relación. Además de ello, no se define quien es el responsable del vehículo y debería de considerarse también como documento que acredite el vínculo, la partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente. (...) En lo que respecta al numeral 7.1 del artículo 7º, sobre la imposición de multas ante el incumplimiento de las normas, que van de 5 UIT en el caso de no solicitar documentos para el traslado de niñas, niños y adolescentes y, hasta 10 UIT para reincidentes; debemos indicar, que con relación al transporte terrestre, el Reglamento de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N2 017-2009-MTC, establece sanciones que ya se están imponiendo (...) En ese sentido, habría una duplicidad de sanciones, por lo que la propuesta ha debido de contemplar una disposición para modificar el Código C.4 del Anexo 1 del Reglamento de Administración de Transporte, en el sentido, de solo imponer las multas o adicionar a las sanciones ya establecidas, la

pecuniaria. (...) en el numeral 7.2 del artículo 7º establece que ante el incumplimiento de exhibir letreros que contenga la frase: "se prohíbe el transporte de niñas, niños y adolescentes sin la compañía de alguno de los padres o responsables sin la debida autorización notarial o judicial" se impondría una multa de 2 UIT y en caso de reincidencia la multa sería de 5 UIT. Sobre ello es necesario señalar, que las sanciones pecuniarias se deben determinar tomando en cuenta la proporcionalidad y la afectación; y en lo que concierne a transporte terrestre, de acuerdo al Anexo 1-Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento de Administración de Transporte RNAT, las multas establecidas por infracciones muy graves no superan el 0.5 de la UIT; en consecuencia, somos de la opinión que tendría que evaluarse el valor de la referida multa. (...) Con relación al artículo 8º, la propuesta establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de fiscalizar el cumplimiento de la ley en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias; sin embargo, también se debió considerar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Prevención del Delito, que acompañarían las acciones de fiscalización".

4.2.3. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), mediante Oficio 075-2018-SUTRAN/01.2, recibido por nuestra comisión el 23 de febrero de 2018, nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe 012-2018-SUTRAN/06.1, que concluyen en lo siguiente:

"... la regulación vinculada al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, provincial y regional se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos citados en la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, la cual en su artículo 11 señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad que tiene competencia exclusiva para dictar reglamentos de carácter general y observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privados (...) Mediante Ley 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, cargas y Mercancías (SUTRAN) la cual entre otras competencias tiene la de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional (transportistas), a los conductores, y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria (terminales terrestres entre otros ...) respecto al artículo 3, 4 y 5 del proyecto de ley (...) se encuentra regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT (Decreto Supremo 017-2009-MTC) Numeral 42. 1.22 (...) Numeral 82.2 (...) Numeral 82.2.3 (...) consideramos viable una modificación normativa para que se establezca la obligación al transportista que cuenta con autorización para desarrollar el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional de registrar en línea el manifiesto de usuario sin excepción alguna. (...) En relación al artículo 6 (del proyecto de Ley) creemos viable y oportuna la incorporación de la obligación de exhibir en el salón del vehículo lo

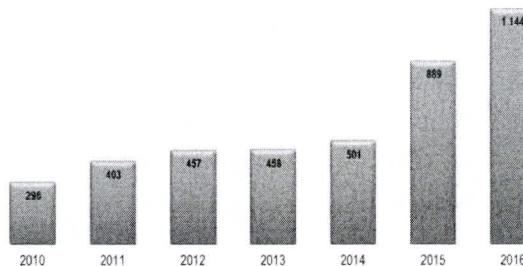
indicado en la propuesta normativa como una condición de acceso y permanencia en el Reglamento de Administración y Transporte RNAT (...) Asimismo, consideramos complementariamente se coloque en dicho letrero el o los números telefónicos a fin de que los usuarios puedan reportar los casos de emergencia (...) en relación al artículo 7 (...) la propuesta contempla aspectos que han sido regulados en el Reglamento de Administración de Transporte RNAT (...) por lo que la incorporación de obligaciones al transportista o conductor o titular (...) debe estar acompañado de la modificación de la tabla de infracciones anexo al referido reglamento (...). En relación al artículo 8 (...) SUTRAN es la entidad competente para (...) sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre".

4.3. Análisis técnico-jurídico

Vista la exposición de motivos y de las opiniones recibidas para el análisis del proyecto de ley 2332/2017-CR, la comisión considera que, efectivamente, existe una situación de hecho que amenaza a los niños, niñas y adolescentes al ser objeto y víctimas de delitos de trata de personas en el país. Esto lo podemos apreciar en las cifras publicadas recientemente (marzo 2017) en el compendio "Perú: Estadísticas de Trata de Personas 2010 - 2016"⁴, en la que se aprecia que dicho delito no ha disminuido, y por el contrario, se ha incrementado. (Ver cuadro 1).

Cuadro 1

PERÚ: DENUNCIAS REGISTRADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO, 2010-2016
 (Número de denuncias)



Nota 1: Fecha de corte información 31/12/2016.

Nota 2: El incremento de denuncias de trata de personas, se debe fundamentalmente al aumento de operativos e instalación de fiscalías especializadas a nivel nacional, durante el periodo 2014 - 2016.

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público - Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAF), Sistema de Gestión

Fiscal (SGF) y Sistema Estratégico sobre Trata de Personas (SISTRA).

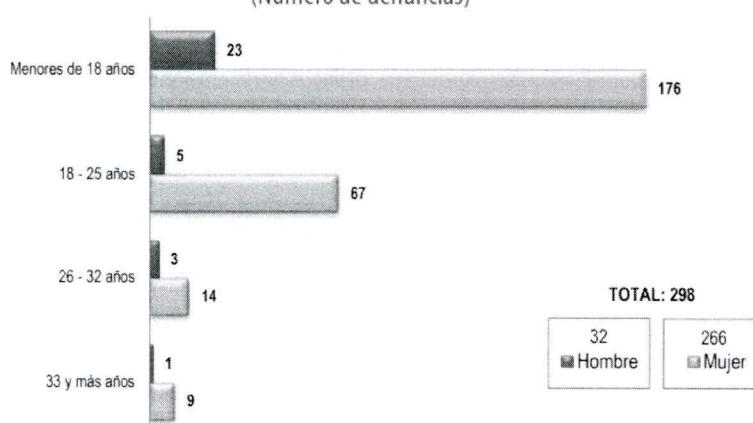
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

⁴ Denuncias de Trata de Personas Presuntas víctimas y presuntos(as) imputados(as), 2010-2016, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), producto de las labores de investigación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que está presidida por el Ministerio del Interior e integrada por los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Justicia y Derechos Humanos, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio Público, Poder Judicial y Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/denuncias-de-trata-de-personas-9690/1/>

Como modalidades derivadas del delito de trata de personas, tenemos que los niños, niñas y adolescentes pueden ser sometidos a la explotación sexual, explotación laboral, mendicidad, venta y tráfico de órganos. Y de la información recopilada tenemos que las denuncias por trata de personas, en el periodo de enero a octubre de 2016 las denuncias tienen como víctimas a menores de 18 años en su gran mayoría. Siendo las mujeres las principales afectadas (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

**PERÚ: DENUNCIAS DE TRATA DE PERSONAS REGISTRADAS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,
POR SEXO Y GRUPO DE EDAD DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS, Ene-Oct. 2016**
(Número de denuncias)



Fuente: Ministerio del Interior - División de Estadística de la Policía Nacional del Perú - Dirección de Informática y Estadística – OGTC.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Estando a esta realidad, la comisión considera que los objetivos del proyecto de ley, de establecer un marco regulatorio y de control en los viajes dentro del territorio nacional donde estén involucrados menores de edad (niños, niñas y adolescentes) es muy positiva pues COMPLEMENTA las medidas administrativas que ya el Estado ha impuesto a los operadores de transporte terrestre de pasajeros, mediante el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

Como primera innovación, la comisión ha apreciado que si bien ya existen normas administrativas en el control del ingreso o venta de pasajes de menores de edad o venta de pasajes, dicho control ha sido mayormente aplicado en el transporte TERRESTRE pero no, de forma más precisa, en el transporte de pasajeros menores de edad por vía fluvial o aérea (tal y como se desprende de la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones explicado en el Informe N° 068-2018-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil), en el que señalan que la aplicación del artículo 111 del Código de los Niños y los Adolescentes, tiene un problema en cuanto a los viajes que se realizan dentro del país por VÍA AÉREA, ya que se limita a señalar que bastará la autorización de uno de los padres, no precisándose que dicha autorización debe ser notarial lo que en la práctica determina que se presenten casos (en los aeropuertos) en los que los padres argumentan que dicha autorización puede ser incluso verbal.

Asimismo, por opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (inserto en el Informe N° 004-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes) se ha corroborado que el control de pasajeros menores de edad por **VÍA FLUVIAL** no tiene la precisión y rigurosidad requerida al momento de solicitar el DNI, la partida de nacimiento o el permiso de viaje a los padres de familia o adultos que viajan acompañados de niñas, niños y adolescentes. Atendiendo a que no es de su competencia establecer medidas administrativas que obliguen a dichas empresas de transportes es que, en colaboración con los gobiernos regionales han iniciado una campaña de sensibilización a la población denominada "Más Control menos Rutas de Explotación", especialmente, en las regiones de la Amazonía donde mafias de tratas de personas captan a adolescentes para trasladarlas hacia otras regiones y ser explotadas laboral y sexualmente, ello debido precisamente a que "*las rutas fluviales son las de más fácil traslado de las víctimas por no existir un buen control y vigilancia en el transporte de pasajeros*". Dicha campaña también fue aplicada a las empresas de transporte terrestre desde el año 2011, y tuvo como sustento legal las medidas dispuestas por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, que estableció que los menores de edad no pueden viajar solos si carecen de documento de identidad.

Así entonces, desde el año 2009, apreciamos que es en base a estas normas administrativas que por primera vez se disponen de medidas de control y fiscalización en el traslado de menores de edad en los viajes al interior del país, a fin de proteger a los niños y adolescentes que con engaños son explotados sexual o laboralmente en el interior del país. Sin embargo, como apreciamos de las cifras expuestas del INEI, este delito y las víctimas menores de edad no se han detenido, por lo que se justifica la innovación planteada en el proyecto de ley bajo estudio.⁵

Como legislación comparada, podemos citar el caso de BOLIVIA que mediante Ley N° 548 del 17 de julio de 2014, dispuso en su "Código niña, niño y adolescente" (sic) sobre las autorizaciones de viajes nacionales e internacionales para niñas, niños y adolescentes, en la que estableció como atribución de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia la verificación en las terminales de documentación legal pertinente en caso de viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes:

Ley Nro. 548, Código Niña, Niña y Adolescente, del 17 de julio del 2014
Artículo 188. (Atribuciones). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes: (...)

⁵ Recuperado de
<http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=332096> y <http://larepublica.pe/sociedad/502084-menores-solo-podran-viajar-si-tienen-dni-y-junto-a-sus-padres>

ee) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales; (...)

“.. antes de la aprobación del código no se contaba con una normativa clara sobre el control de viajes al interior del país, puesto que el código solo establecía la autorización de viajes cuando se trataba de salidas al exterior del país, este hecho ocasionó que el Ministerio de Seguridad Ciudadana emitiera una Resolución Ministerial para la aplicación de un “formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional”, que hasta la fecha se viene aplicando en todas las terminales, subsanando de alguna forma este vacío legal que se tenía en ese entonces”.

Así entonces, teniendo en cuenta estos antecedentes legales, y los procedimientos que ya se están aplicando respecto del control del ingreso de menores de edad en medios de transporte público interprovincial, la comisión considera que toda innovación al actual estado de cosas implica también la modificación del artículo 111 del Código de Niños y Adolescentes que, como bien observó el MTC, *“tiene un problema en cuanto a los viajes que se realizan dentro del país, ya que se limita a señalar que bastará la autorización de uno de los padres, no precisándose que dicha autorización debe ser notarial lo que en la práctica determina que se presenten casos en los que los padres argumentan que dicha autorización puede ser incluso verbal”*.

Estando a ello, se propone el siguiente texto:

“Artículo 111.- Notarial. -

Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país son de aplicación los mismos requisitos que para un viaje fuera del país. En las zonas donde no existiera notario autorizado no será exigible la certificación y permiso notarial, debiendo el padre o madre acompañante del niño presentar una declaración jurada de que cuenta con el permiso respectivo del otro parent o madre, según sea el caso, bajo responsabilidad de asumir las consecuencias administrativas, civiles y penales correspondientes

La certificación o permiso notarial tiene una validez de un (1) año, salvo anulación interpuesta por uno de los padres”.

La inclusión de la declaración jurada en las zonas geográficas donde no haya Notario, se justifica porque a diferencia de los viajes al exterior, los viajes interprovinciales son los más usados y comunes por la población y no existe el riesgo o grado de dificultad en la recuperación del menor de edad, como sí existe en el caso de un viaje al exterior donde los trámites y procedimientos involucran a un segundo país en el caso.

Asimismo, sobre el resto de propuestas planteadas por el proyecto debemos concordarla con las medidas que actualmente aplica el MTC. Siendo las principales identificadas las siguientes:

"Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT.

42.2 Son condiciones específicas de operación en el transporte regular de personas de ámbito provincial las siguientes:

(...)

42.1.22 No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda.

(...)

42.2.2 Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta
(...)

76.2.9 A exigir al transportista, en el servicio de transporte de ámbito nacional y regional que no expenda boletos de viaje para menores que no cuenten y presenten su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda.

(...)

82.2 El transportista deberá consignar en el manifiesto de usuarios electrónico, antes del inicio del servicio de transporte, la siguiente información: nombres, apellidos y edad de los usuarios del servicio, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de extranjería; origen y destino; en caso de usuarios menores de edad se deberá registrar además, el nombre de la persona con quien viaja el menor y la relación de parentesco, así como, la referencia del documento que autoriza su viaje, cuando el menor viaje solo.

Una vez ingresada la información, el transportista imprimirá el manifiesto de usuarios electrónico, el mismo que será entregado al conductor, quien lo portará durante la prestación del servicio.

82.3 Cuando en el servicio estándar se tengan autorizadas más de quince (15) frecuencias diarias, no será necesario el manifiesto de usuarios, en cuyo caso la autoridad competente podrá disponer medidas alternativas para fiscalizar el servicio de transporte efectuado.

82.4 Durante la prestación del servicio de transporte, el conductor registrará en forma manual en el manifiesto de usuarios impreso la información señalada en el numeral 82.2 del presente artículo, de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta comunicando a la oficina de la empresa para el registro correspondiente en el sistema.



82.5 *El manifiesto de usuarios impreso deberá ser conservado por el transportista por un plazo de treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación del viaje, y estar a disposición de la autoridad, durante dicho plazo, cuando ésta lo requiera. La conservación podrá ser efectuada en archivos físicos o archivos digitales.*

(...)

82.7 *En el ámbito regional será de uso obligatorio el manifiesto de usuarios manual, el mismo que deberá contener la información señalada en el numeral 82.2 del presente artículo, hasta la implementación del manifiesto de usuarios electrónico.*

82.8 *Excepcionalmente, en el ámbito nacional y regional se podrá utilizar el manifiesto de usuarios manual cuando no se pueda acceder al sistema informático por una causa no imputable al transportista que no permita registrar la información del manifiesto de usuarios electrónico, esta situación deberá ser acreditada ante la SUTRAN dentro de un plazo de (2) días hábiles de ocurrido el evento que impida su uso.*

El transportista deberá regularizar el registro electrónico del manifiesto de usuarios manual en un plazo de siete (7) días hábiles de superadas las causas que impidieron el registro".

Estando a estas normas y de los objetivo del proyecto de ley, se propone que ante la duda que puede existir sobre la autenticidad de la documentación física que presentan aquellas personas que acompañan el viaje de menores de edad, proponer en el texto la implementación de un sistema online de permisos notariales, que se compensa por el costo que el usuario va a sufragar al momento de solicitar o tramitar el permiso o certificación notarial, estableciendo la obligatoriedad para las Notarías de colgar en sus páginas web un link (al que pueda acceder cualquier usuario) con la información de los permisos notariales extendidos por la Notaría.

Asimismo, proponemos incidir que estas medidas propuestas sean de mayor responsabilidad y exhaustividad en las empresas de transporte FLUVIAL y AEREA al momento de solicitar el DNI, la partida de nacimiento o el permiso de viaje a los padres de familia o adultos que viajan acompañados de niñas, niños y adolescentes.

Respecto a las sanciones, dado que es un tema administrativo, es recomendable que su fijación no sea por Ley, sino que sea la autoridad competente la que fije los montos y condiciones.

4.3.1. Modificaciones planteadas durante el debate del pre-dictamen y aprobación.

Puesto a debate el pre-dictamen elaborado desde el acápite i al punto 4.3, en la novena sesión ordinaria de nuestra comisión realizada el día 04 de abril de 2018, se acordaron las siguientes modificaciones, aprobando por UNANIMIDAD el presente dictamen.

Las modificaciones son las siguientes:

1. Circunscribir la ley propuesta al tema fluvial

2. Darle responsabilidad a los empresarios y transportistas fluviales de pasajeros en el control, registro y verificación de la documentación de los pasajeros al inicio del viaje bajo responsabilidad civil y penal.
3. Dar el control y verificación de los registros de pasajeros por vía fluvial a la Marina de Guerra del Perú.

En base a los siguientes fundamentos dados en la sesión por las señoras congresistas:

"... ARIMBORGO GUERRA. – (...) Lo que sucede es que nuestro principal medio de transporte en la selva son las lanchas, entonces cuando no hay un control exhaustivo en estas lanchas se presta para comercializar. ¡Qué terrible el término! Pero comercializar con nuestros niños, nuestras niñas, trayéndoles como empleadas domésticas a la capital, porque toman una lancha, pueden salir bien por Tarapoto o bien por Pucallpa y no hay control, no hay la exigencia por parte de los que trabajan en este sector. Tendría que ser tal vez la misma gente de aduana, gente que está encargada de nuestros puertos, pero no existe control al momento de subirse a una lancha (...) Por otro lado, presidenta, tal vez tener claro también la atingencia de que si viaja acompañado por uno de los padres la situación cambiaria. Entonces si está viajando acompañado por uno de los padres, tutores o responsables, yo creo que ahí ya un poco cambia la figura. Pero no pasemos por agua tibia todo lo que sucede en nuestros ríos amazónicos. (...)"

CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA (PPK) ... En las regiones de la amazonía (...) no solo como Loreto, en toda la zona donde está la minería ilegal y donde se practica la trata de personas. La práctica de la trata de personas, que es lo que más nos debe interesar, es en estas regiones y en el transporte fluvial, sobretodo, captan adolescentes para trasladarlos hacia otras regiones para ser explotados laboral y sexualmente, debido precisamente a que las rutas fluviales son las de más fácil traslado de estas víctimas por no existir un buen control y vigilancia en los transportes de pasajeros. Entonces, ahí lo que se está pidiendo es que las personas que acompañan inclusive puedan firmar una declaración jurada, el permiso notarial si es posible; y, además, la responsabilidad del transportista, esto sí me parece interesante y muy importante, para que lleve un libro foliado de todos los viajes que efectúa y dónde hay presencia de menores de edad (...)"

PRESIDENTA (CHACON DE VETTORI). - ... yo creo que podemos modificarla y poner "Ley de Prevención para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes Nacionales, Vía Transporte Fluvial", y adaptar todo el texto a lo que es transporte fluvial, las exigencias que se pide en la iniciativa legislativa. Y, además, también incluir en uno de los artículos la responsabilidad yo creo que no solo de los transportistas, sino también de la empresa. Del chofer, de quien maneja la lancha, pero además también del dueño de la empresa. Creo que la responsabilidad debe de ser compartida, de la empresa y del transportista, quien permita que en sus embarcaciones pueda transportarse niños que no tengan certificados, porque



sabemos que muchas veces se da para esos temas, puedan tener esa responsabilidad.

(...)

ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP) ... también estoy de acuerdo en la responsabilidad que tiene que tener el chofer, la empresa de transporte.

(...)

SEGURA IZQUIERDO (FP) (...) cualquier esfuerzo que exista o que haga el Congreso de la República va ser en vano porque no tenemos a la Policía Nacional, no tenemos a los entes, no tenemos a los ministerios (...) al final no concuerdan, no coordinan para poder aterrizar este tipo de controles (...) En el tema fluvial, sí podría servir porque como bien lo ha dicho la congresista Tamar Arimborgo, existen solamente algunas empresas que tienen varias embarcaciones, pero ahí teniendo a la Marina de Guerra del Perú como viene trabajando sí podría existir ese control.

(...)

PRESIDENTA (CHACON DE VETTORI) ... Creo que lo indicado por el congresista Segura, en el hecho de que en el tema fluvial la Marina de Guerra podría ser de gran apoyo es importantísimo. Con los cambios mencionados, señores congresistas (...) vamos a llevar al voto la iniciativa legislativa 2332 haciendo los cambios que habían mencionado, es decir, circunscribirlo al tema fluvial, darle responsabilidad a los empresarios y transportistas y darle el control a la Marina de Guerra; bueno, a empresas o personas naturales, así es, a las personas, claro, a las empresas de transportes responsables, así es, y a los transportistas y que se verifique la documentación al inicio del viaje bajo responsabilidad civil y penal. (...) Puesto a votación (...) Se aprobó por unanimidad".

Estando a lo acordado, se modifica el texto a fin de concordarlo con las propuestas y normatividad siguiente:

1. Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
2. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas
3. Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, Reglamento de Transporte Fluvial

v. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2332/2017-CR de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece medidas de prevención para la protección e integridad de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo controles y regulaciones en el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, previniendo la posible comisión de delitos de trata de personas.

Artículo 2. Prohibición

- 2.1 Está prohibido otorgar el servicio de transporte fluvial de pasajeros a niñas, niños y adolescentes cuando no estén acompañados de alguno de sus padres, tutores o responsables.
22. Se exceptúa de esta prohibición a los menores de edad que adquieren capacidad legal, conforme a los supuestos señalados en el artículo 46 del Código Civil.

Artículo 3. Medidas de identificación

3.1. Para la identificación de los niños, niñas y adolescentes que viajen por transporte fluvial de pasajeros no será exigible la certificación y permiso notarial, debiendo el padre, madre, tutor o responsable legal acompañante del menor de edad presentar el documento nacional de identificación de dicho menor o su partida de nacimiento y una declaración jurada de que cuenta con el permiso respectivo del otro parente o madre para realizar el viaje, bajo responsabilidad de asumir las consecuencias administrativas, civiles y penales correspondientes.

3.2 En caso de contar con autorización judicial no es necesario ni exigible adicionar la declaración jurada de autorización.

Artículo 4. Disposiciones para el transporte de niñas, niños y adolescentes

4.1 La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros antes de realizar el viaje debe verificar, documentariamente, el vínculo de consanguinidad, la relación legal o judicial entre ellos mediante la presentación de la partida de nacimiento del menor de edad y la contrastación del documento nacional de identidad del menor y del adulto responsable o la autorización notarial o judicial de ser pertinentes, así como la declaración jurada obligatoria requerida en el artículo precedente.

4.2 La empresa y el administrado que preste servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto está en la obligación de filmar a todos los pasajeros, especialmente, cuando vayan acompañados de menores de edad, al momento del embarque y desembarque del viaje.

Artículo 5. Disposiciones en caso de dudas sobre documentación o indicios de comisión de delito

5.1. En caso de duda sobre la autenticidad de la documentación presentada o ante la falta de documento, y cuando existan indicios de la posible comisión de un delito, como el de agresión física, violación sexual o explotación sexual, entre otros, el responsable del vehículo de transporte tiene la obligación de dar aviso al Ministerio Público, a la Policía Nacional o a la Autoridad Municipal competente, quien toma conocimiento y actúa en el ejercicio de sus funciones.

5.2 El administrado que se encuentre autorizado para prestar servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, es responsable solidariamente con el capitán o patrón de la embarcación de velar por las disposiciones señaladas en la presente ley.

5.3. La remisión de las listas de pasajeros se regirá por las disposiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 014-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Transporte Fluvial.

Artículo 6. Ejercicio de la policía fluvial

6.1. En concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Fluvial con el fin de reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, comprendiendo en dichas actividades ilícitas la trata de personas y su prevención para la protección e integridad de las niñas, niños y adolescentes que sean pasajeros del servicio de transporte fluvial.

6.2. Para efectos del párrafo precedente, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, en ejercicio de su función de Policía Fluvial brinda apoyo a la empresa responsable y administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros cuando se configure el supuesto señalado en el 5.1 del artículo 5 de la presente ley; y de ser el caso, puede requerir directamente la lista de pasajeros de la nave y realizar la verificación de los documentos que acrediten los permisos de viaje del menor de edad y su contrastación con los registros pertinentes que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Exhibición de letreros

La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto tiene la obligación de colocar en la embarcación, en lugar accesible y con características visibles y lengua nativa de la zona, de ser posible, un letrero que contenga la frase "SE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIN LA COMPAÑÍA DE ALGUNO DE SUS PADRES O RESPONSABLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN JUDICIAL O DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON EL PERMISO", así

como también incluirá la tipificación y sanción penal correspondiente y los números telefónicos a los que podrán reportar las denuncias de maltratos a niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. – El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta días de publicada la presente Ley en el diario oficial, promulgara las normas reglamentarias pertinentes.

Sala de Comisión, 04 de abril de 2018.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2332/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes y prevención del delito de trata de personas en los servicios de transporte fluvial de pasajeros.



Chacón De Vettori Cecilia Isabel

Presidenta



Donayre Pasquel Patricia

Vicepresidenta



Ananculí Gómez Betty Gladys

Secretaria



Andrade Salguero Gladys

Titular



Foronda Farro María Elena

Titular



Gonzales Ardiles Juan Carlos

Titular



Pariona Tarqui Tania Edith

Titular



Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

Titular



Schaefer Cuculiza Karla Melissa

Titular



Takayama Jiménez Milagros

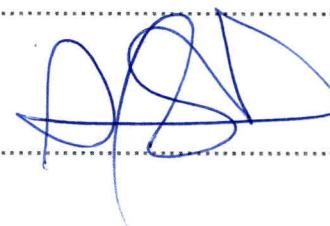
Titular



Vilcatoma De La Cruz Yeni

Titular

	Arana Zegarra Marco Antonio	Accesitario
	León Romero Luciana Milagros	Accesitario
	Morales Ramírez Edyson Humberto	Accesitario
	Aramayo Gaona Alejandra	Accesitaria
	Arimborgo Guerra Tamar	Accesitaria
	Aráoz Fernández Mercedes	Accesitaria
	Cuadros Candia Nelly Lady	Accesitaria
	Huilca Flores Indira Isabel	Accesitaria
	Montenegro Figueroa Gloria	Accesitaria
	Noceda Chiang Paloma Rosa	Accesitaria
	Saavedra Vela Esther	Accesitario



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 9na. sesión ordinaria
Lima, 04 de abril de 2018
.... horas minutos
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara

MESA DIRECTIVA

	1. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Presidente Fuerza Popular	
	2. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Vicepresidenta Peruanos Por el Cambio	LICENCIA
	3. ANANCULLI GÓMEZ, BETTY GLADYS Secretaria Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular	
	5. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	6. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular	
	7. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú	

Hora de informativa: Hora ordinaria: Hora de término:

1

20

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 9na. sesión ordinaria
Lima, 04 de abril de 2018
.... horas minutos
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara

	8. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
---	--

	9. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
---	---

	10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
---	--

	11. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

	3. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Cambio
---	--

	4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
---	--

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 9na. sesión ordinaria
Lima, 04 de abril de 2018
.... horas minutos
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara

	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>8. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>10. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

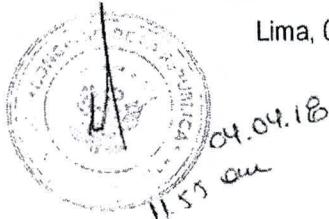


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de Abril de 2018



Oficio N° 0149-2018-YPVDV-CR

Señor:
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Presidente de la Comisión de Mujer y Familia

ASUNTO: Licencia por Inasistencia

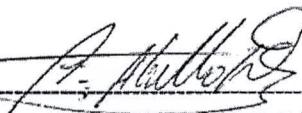
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, solicito dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, programada para el dia miércoles 04 de abril del presente a las 11:00 horas por motivo de agenda de representación previamente establecida.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

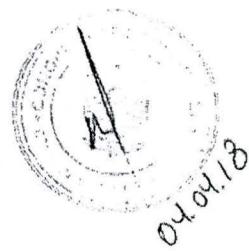
Atentamente,




AUGUSTO ABELLO DAVILA
Asesor Principal –Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.

Lima, 04 de Abril del 2018

Oficio N° 272 - 2017-2018-PEDP/CR



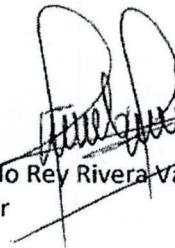
Señor
CECILIA CHACON DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

Asunto: Solicito licencia

Es grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, y al mismo tiempo solicitarle otorgar licencia a la congresista Patricia Donayre Pasquel para la Octava Sesión Ordinaria, que se realizará el miércoles 04 de abril del 2018, por tener que cumplir con compromisos propios de función congresal contraídos con anterioridad.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

A handwritten signature of Ricardo Rey Rivera Vásquez is placed over a circular official seal. The seal is for the 'CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ' and includes the text 'OFICIO CONGRESO 2017-2018'.

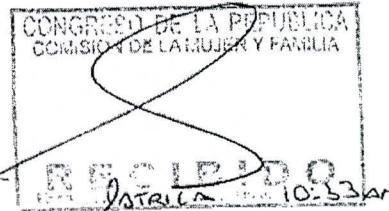
Ricardo Rey Rivera Vásquez
Asesor

24

Lima, 04 de Abril de 2018.

OFICIO N° 343-2017-2018/KSC/CR

708



Señora Congresista
CECILIA CHACON DE VETTORI
Presidente de la Comisión de Mujer y Familia
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Y por medio de la presente solicitar Dispensa a la Sesión de la Comisión de la Mujer y Familia que Ud. preside programada para el día de hoy, 04 de los corrientes a las 11:00 am. por encontrarme en una reunión en el Ministerio de Vivienda, para abordar temas urgentes por la situación precaria de las personas más vulnerables de la Región Piura.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se me tramite la dispensa correspondiente.

Sin otro en particular, quedo de usted,

Atentamente,

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República



25



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

Asunto: Del Dialogo y la Consultación Nacional

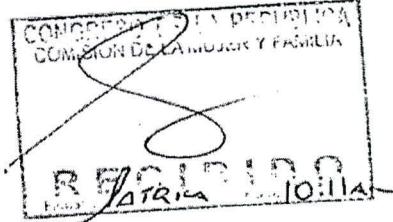
707

Lima, 04 de abril de 2018

Oficio N° 718 -2017-2018-JCGA/CR

Señora

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-



De mi especial consideración

El presente es para saludarla cordialmente y aprovechar la ocasión informarle por especial encargo del Congresista **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, que no estará presente en la Sesión Ordinaria de la Comisión, citada para el día de hoy miércoles 4 de abril de 2018, por encontrarse delicado de salud, adjunto copia de certificado médico.

Sirva el presente para tramitar su **LICENCIA** correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

JANNE QUISPE RIVERA
Asesora Principal
Juan Carlos González Ardiles

JCGA/jep

26



CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO** presenta un cuadro de M54.9 y S50.9 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 48 horas a partir de las 09:00 horas del dia de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 04 de abril de 2018.



Dra. Gabriela Landeo Bazán
CMI 50029

27

Lima, 4 de abril del 2018

OFICIO N° 415-A-2018/MEFF-CR



Señora:
Cecilia Isabel Chacón De Vettori
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia

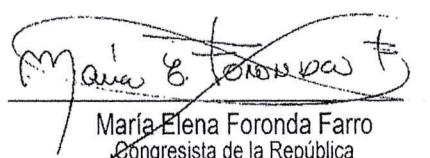
De mi especial consideración:
Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitar se sirva justificar mi inasistencia a la Sesión ordinaria de la Comisión que tan dignamente preside programada para el día de hoy 4 de abril, debido a que me encuentro participando en actividades de representación congresal. Del mismo modo , hacerle recuerdo que se ha presentado el OFICIO N° 283-2018/MEFF-CR, mediante el cual se le solicita se me releve de mi participación como miembro Titular de la Comisión de la Mujer.

Por lo anteriormente señalado, solicito a Usted tenga a bien emitir la licencia correspondiente, amparándome en el Acuerdo de Mesa N°044 del 2004-2005 del Congreso de la República.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Maria Elena Foronda Farro
Congresista de la República

28

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
(Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018)

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Sala N° 1 Carlos Torres y Torres Lara

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Miércoles 4 de abril de 2018

En la ciudad de Lima, siendo las once horas con veintinueve minutos del día miércoles cuatro de abril de dos mil dieciocho se reunieron bajo la presidencia de la señora congresista Cecilia Isabel Chacón De Vettori, las señoritas congresistas titulares: Betty Ananculi Gómez, secretaria de la comisión; Liliana Takayama Jiménez, Gladys Andrade Salguero, Tamar Arimborgo Guerra, Yeny Vilcatoma De La Cruz y Tania Pariona Tarqui.

Contando con las licencias de las congresistas: Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Patricia Onayre Pasquel, Yesenia Ponce Villarreal de Vargas y el congresista Juan Carlos Gonzales Díaz, asimismo, se deja constancia de la presencia en la sala de la congresista Ana María Roquehuanca de Villanueva y el congresista César Antonio Segura Izquierdo.

Con el quorum reglamentario, se dio inicio a la novena sesión ordinaria.

ACTA

La Presidenta, sometió a consideración la propuesta de acta de la Octava Sesión Ordinaria del catorce de marzo de dos mil dieciocho, no se presentaron observaciones, siendo aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

La Presidenta, dio cuenta de los documentos recibidos e ingresados.

III. INFORMES

De la **Presidenta**, quien informó que la campaña "Yo También Juego contra la Violencia Sexual" y el hashtag #YoTambién, continua; y que al igual que la semana pasada, se ha visitado centros educativos con la participación de jugadores de fútbol; manifestando que esto es posible gracias al convenio entre la Comisión y la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), la cual la integran dieciséis equipos de fútbol a nivel nacional. Seguidamente solicitó a las señoritas congresistas disponer que los asesores en sus despachos se acerquen a la Comisión de la Mujer para que se informen del programa con las fechas de los partidos a nivel nacional y las visitas a los centros educativos.

De la congresista **Vilcatoma** quien informó que durante la semana de representación visitó una gran unidad escolar en la zona de Huaycan, en la que se ha implementado un consultorio de orientación sexual en alianza con el hospital regional, que ha proporcionado el apoyo de dos obstetras en turnos diferentes, para que brinden orientación sexual a todo el alumnado y atención integral de salud; esta alianza se dio por los datos obtenidos por la alta tasa de embarazos en adolescentes de la zona; asimismo manifestó que se ha obtenido resultados muy importantes porque se ha podido identificar casos de alumnos que han sido víctimas de violación sexual o de tocamientos indebidos o de violencia familiar, y que ahora reciben asistencia de un psicólogo. Dijo también que

ésta estrategia podría replicarse a nivel nacional en los colegios estatales en alianza con los hospitales, porque serviría de alerta temprana para identificar estos casos. Seguidamente alcanzó la propuesta y solicito se invite a la Comisión de la Mujer y Familia a la directora del colegio y al director hospital, para que expongan sobre el desarrollo de esta estrategia, con el fin de prevenir el embarazo adolescente, -una de las causas más frecuentes de muerte- y, lucha contra la violencia sexual y familiar.

La congresista **Ananculi**, propuso que su Proyecto de Ley 1092, que es un proyecto declarativo, se adhiera a la iniciativa de la congresista Vilcatoma De La Cruz; porque declara de preferente interés nacional la incorporación de cursos sobre igualdad de oportunidades y contra la violencia familiar en la educación básica y regular.

Seguidamente la **Presidenta**, sometió a votación la invitación de las autoridades correspondiente de la Institución Educativa Manuel Gonzales y del Hospital de Huaycan, para que expongan respecto a las buenas prácticas en materia de prevención e información contra la violencia sexual y familiar. Puesto al voto el pedido fue aprobado por unanimidad con los votos de las congresistas Ananculi Gómez, Takayama Jiménez, Arimborgo Guerra, Choquehuanca de Villanueva, Vilcatoma De La Cruz y Pariona Tarqui

IV. ORDEN DEL DÍA

4.1. **Pre dictamen recaído en los proyectos de Ley 1412/2016-CR y 1982/2017-CR** que, con texto sustitutorio, propone una Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia de paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

La **Presidenta** indicó que estas iniciativas legislativas proponen ampliar el permiso por paternidad que actualmente es de cuatro días hábiles consecutivos a diez días calendario, para que los padres puedan destinar un periodo mayor al cuidado de sus hijos recién nacidos y también se dé un plazo adicional cuando se presenten situaciones excepcionales que demanden una mayor atención, señaló que estos cambios precisan las diferentes condiciones que se puedan presentar durante el parto, seguidamente cedió el uso de la palabra a los congresistas antes de la votación

La congresista **Choquehuanca** manifestó que el proyecto de ley 1982 de su autoría, tiene por objeto modificar la legislación que regula el período de licencia a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los supuestos de muerte materna o incapacidad sobrevenida, razón por la cual esta iniciativa propone que la licencia por paternidad se extenderá a cuenta del período de licencia de maternidad -pendiente de goce- no utilizada por la madre afectada.

Seguidamente, la **Presidenta** concedió el uso de la palabra a las congresistas Pariona Tarqui, Arimborgo Guerra, Vilcatoma de La Cruz, Andrade Salguero, quienes expresaron su apoyo a la iniciativa que garantiza el desarrollo integral y una vida digna del niño.

No habiendo más intervenciones, la **Presidenta** sometió a consideración el predictamen. Votaron a favor los congresistas Vilcatoma, Andrade, Ananculi, Choquehuanca, Pariona, Takayama, Arimborgo y Chacón. *El dictamen fue aprobado por unanimidad.*

5.2. **Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2072/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y de autoría de la congresista Cecilia Chacón

De Vettori, por el que propone una "Ley para asegurar la atención y protección idóneas de las mujeres víctimas de violencia en las comisarías, y crea el Registro Público de Condenados por Delitos de Violencia contra la Mujer, de conformidad con la tutela especial que la Constitución Política le brinda a la mujer en su artículos 2 y 4."

La Presidenta señaló que la iniciativa es de su autoría y manifestó que ya existe un registro público de condenados por delitos de violencia contra la mujer, sin embargo solo el condenado puede solicitar ese registro luego de efectuado el pago correspondiente, por lo que esta iniciativa, propone que este registro sea de carácter público y gratuito, para delitos de violencia contra la mujer, el reglamento es el que establecerá el procedimiento para este registro y que estará implementado por el poder judicial; asimismo esta iniciativa legislativa propone que las comisarías deben disponer de personal femenino debidamente capacitado para la atención de la víctima y cuando esto no sea posible contratar personal civil femenino para que puedan ejercer estos puestos para el cumplimiento de lo que la ley manda, seguidamente concedió el uso de la palabra a las señoritas congresistas.

La congresista Choquehuanca manifestó que la Ley 30364, tiene como mandato la creación de este mismo registro de agresores y que se ha delegado al Ministerio Público que actualmente lo está terminando de implementar, por lo que sugirió concordar para acelerar este registro porque es muy urgente que ya esté implementada, sobre el particular la Presidenta manifestó que la Ley 30364 si le da esa preorrativa al Ministerio Publico, pero que aún no está implementada, dijo también que el Poder Judicial ya cuenta con ese registro nacional de condenas y separado por delitos con sentencia firme, pero que este registro no es público, ni gratuito.



La congresista Takayama, expreso su felicitación a la comisión por dar prioridad a este proyecto de ley que busca asegurar la atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia familiar y que tutela la atención idónea de la mujer víctima de la violencia y que crea o implementa el registro público de condenados de delitos de violencia familiar; de la Congresista Vilcatoma solicitando se pueda incorporar en esta iniciativa que en un solo lugar se dé toda la atención a la mujer víctima de la violencia, y que en las comisarías se cuenten con un módulo de medicina legal y un médico para la atención inmediata de la víctima de violencia; también con un módulo fiscal y judicial de tal manera que la mujer víctima de violencia regrese a su domicilio con sus medidas de protección o seguridad.

No habiendo más intervenciones la Presidencia, puso al voto la iniciativa legislativa. Votaron a favor Choquehuanca, Vilcatoma, Andrade, Arimborgo, Takayama, Ananculi y Chacón. *El dictamen fue aprobado por unanimidad.*

5.3. Pre dictamen recaido el Proyecto de Ley 2332/2017-CR, iniciativa legislativa de la congresista Patricia Donayre, que propone Ley que protege la integridad de los niños y adolescentes, regulando su ingreso en vehículos de transporte público por vía fluvial, terrestre o aérea. La Presidencia manifestó que el objetivo de la norma es establecer un marco regulatorio de control en los viajes en general en el territorio nacional donde estén involucrados menores de edad y propone la modificación del artículo 111 del Código de Niños y Adolescentes estableciendo los mismos requisitos que existen para los viajes internacionales de menores de edad, es decir debe contar con permiso de viaje notarial en todos los casos y donde no hubiera notarios una

declaración jurada de los padres bajo responsabilidad, dijo también que se ha corroborado que el control de pasajeros menores de edad en transporte fluvial no tiene la precisión y regularidad al momento de solicitar el DNI del menor.

La **Presidenta** concedió el uso de la palabra a las señoras congresistas; de la congresista **Arimborgo** quien manifestó que en la selva, el principal medio de transporte son las lanchas y lo que hace falta es un control más exhaustivo por parte de los responsables de estos medios de transporte al momento de ingreso verificando que los menores de edad, estén acompañados con al menos uno de sus padres; de la congresista **Choquehuanca** manifestando que el Ministerio de Transporte opina que de manera oficial se lleve un libro foliado bajo responsabilidad del transportista sobre en todo en zonas fluviales para proteger la trata de los niños y adolescentes.

La **Presidencia** propuso una modificación a la iniciativa legislativa, "la de prevención y protección de niñas, niños y adolescentes en viajes nacionales vía transporte fluvial y adaptar el texto de la iniciativa para el transporte fluvial en cuanto a las exigencias y requisitos que se piden en la iniciativa e incluir en uno de los artículos que la responsabilidad es compartida entre el transportista o chofer y el dueño de la empresa si transportan un menor de edad sin la documentación requerida, de la congresista **Andrade** manifestando la importancia de la asistencia a la comisión del autor de la iniciativa para que sustente o explique su propuesta.

Congresista **Segura** manifestando que esta iniciativa se puede aplicar en el transporte fluvial porque solo existen algunas empresas que tienen varias embarcaciones que brindan este servicio, además dijo que se contaría con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú para un mejor control en el caso de viaje de menores de edad.

La **Presidencia** señaló que con los cambios mencionados en la iniciativa legislativa de: "Circunscribiría al transporte fluvial; dar la responsabilidad a las personas naturales, transportistas o empresas de transporte; verificación de la documentación al inicio del viaje bajo responsabilidad civil y penal; y dar el control a la Marina de Guerra. Puesta al voto a favor las congresistas: Andrade, Choquehuanca, Arimborgo, Takayama, Ananculi y Chacón. *El dictamen fue aprobado por unanimidad.*

No habiendo más temas en agenda, la Presidencia solicitó la exoneración del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, lo que fue aprobado por UNANIMIDAD y levantó la sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos.



CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI
Presidenta



BETTY ANANCULI GÓMEZ
Secretaria

Forma parte de la presente acta la versión magnetofónica de la sesión elaborado por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.